Instituto Nicaragüense de Energía

ENTE REGULADOR

Managua, 09 de agosto de 2011

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA (CNDC)
Representante Legal: Ing. Rodolfo López
Altos de Santo Domingo
Teléfonos : 2276-0484
Fax : 2276-0373
Managua, Nicaragua.

Estimado Ingeniero:

Por medio de la presente se anexa **original** de **CERTIFICACION** de " **RESOLUCION INE No. 2099-07-2011"**, adoptada por el Consejo de Dirección el día ***07 de julio del 2011***.

Sin más a qué hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

Gloria Patricia Mayorga Guardado
Sub-Directora de Asuntos Jurídicos

ENATREL
Gerencia
Centro Nacional de Despacho de Carga
Recibido:
Fecha: 11/8/11 Hora 15:10

Cc: Ing. José David Castillo, Presidente Consejo de Dirección
Dra. Mariela Cerrato, Secretaria Ejecutiva Consejo de Dirección
Ing. Aura Monjarrez, Directora de Mercado Mayorista
Archivo. mem

Recibido por: (Nombre Completo): _____ Firma: _____.

Relación con el Interesado : _____ No. de Cedula:_____.

Fecha: _____. Hora: _____. PM: _____. AM:_____.

Para uso exclusivo de INE:

Notificación Efectuada: _____. Dirección Insuficiente: _____. No conocen a la persona: _____. Se dejó en Buzón:_____.

Se fijo en la Puerta de la casa:___.Observaciones:_____

Nombre y Firma del Notificador:_____

CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público, ***JESIE LISET RUIZ SOLANO***, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de Julio del año dos mil catorce.

CERTIFICA:

Que en el Primer Libro de Acuerdos y Resoluciones, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del siete de enero año dos mil once, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice: "**RESOLUCION No. INE-2099-07-2011.** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO: I** Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, en su **Artículo 16** establece una Banda de Precios para la venta de energía en el Mercado de Ocasión, así como la facultad del Ente Regulador para su modificación en base a los índices económicos nacionales e internacionales. **II** Que mediante Resolución INE 1171-05-2010 del 12 de mayo del 2010, se acordó actualizar la banda de precio para la venta de energía en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía eléctrica con fuentes renovables entre 8.6 y 9.5 centavos de dólar por kWh, a partir del mes de junio de 2010. **III** Que conforme decreto presidencial 08-2009, se han venido reconociendo contratos con generación proveniente de fuentes renovables que sustituyen generación de mayor costo valorada a precio monómico que tienen como referencia el precio de Fuel Oil No. 6 que resulte más alto entre US$ 85 por barril, y el promedio mensual máximo de los últimos doce meses de la fecha de contrato. **IV** En los contratos que se han firmado entre generadores de energía proveniente de Fuentes Renovables con las empresas distribuidoras DISNORTE y DISSUR, las ofertas y los precios de ventas de energía han oscilado en **10.45 y 10.5 centavos de dólar por kWh** para contratos con una duración de hasta veinte (20) años, con energía producida con recursos eólicos y con bagazo de caña. **IV** Que el precio promedio de los últimos tres meses (de abril a junio 2011) del fuel oíl No. 6 es de **98.5 US$/Bbl**. Causando un impacto en tarifas que mantuvo el precio medio de compra en el mercado mayorista de 179.2$/Mwh (abril a Junio 2011). **V** Que el estudio realizado por el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC) ***"Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación Periodo 2011 – 2025"***, consideró que el costo unitario de instalación de proyectos renovables oscila entre **1,212.00** y **6,117.00 US$/kW**, con un costo medio del barril de petróleo calculado entre US$79/bbl y US$114/bbl **US$/bbl. VI** Que entre las conclusiones y recomendaciones de este estudio, se encuentran las siguientes: 1. Estimular el desarrollo de fuentes renovables, particularmente el hidroeléctrico y la geotermia, es de interés estratégico para la región, porque se logran resultados globales más económicos y se reduce la emisión de gases de efecto invernadero. 2. Las plantas hidroeléctricas requieren más capital para cubrir sus altos costos de inversión, pero logran ahorros de operación que disminuyen el costo total. 3. Los renovables reducen la exposición de los países a la volatilidad y a los previsibles aumentos en el precio de los derivados del petróleo. 4. Los renovables son recursos escasos. Hay menos proyectos identificados de los que el sistema está dispuesto a tomar en un balance óptimo de recursos. 5. La región requerirá, además de la mayor cantidad posible de desarrollo de proyectos renovables, la introducción de combustibles alternativos al petróleo, como el carbón o el gas natural, para operar las plantas grandes regionales. **VII** Que la Ley No. 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, establece los beneficios fiscales tales como las exoneraciones de derecho arancelario de importación, el impuesto del valor agregado, el impuesto sobre la renta y los impuestos municipales, los cuales contribuyen a mejorar el flujo de caja del inversionista. **POR TANTO:** En uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 271, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 06 de Junio de 1985 y su correspondiente reforma publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 63 del 1 de abril de 1998, en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998, su Reglamento, la ley No. 465, Ley de Reforma a la Ley 271 y a la Ley No. 272, y a la Ley 532, Ley para la Promoción de la Generación Eléctrica con Fuentes Renovables. **RESUELVE: I** Actualizar la banda de precio para la venta de energía en el Mercado de Ocasión para los generadores de energía eléctrica con fuentes renovables entre **9.0 y 10.0 centavos de dólar por kWh**. Notifíquese a todos los Agentes del Sector y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de julio del año dos mil once.- NOTIFIQUESE.- ***CONSEJO DE DIRECCION*** **José David Castillo Sánchez** Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Presidente Consejo de Dirección-Managua, Nic.- **Reinerio Edgardo Montiel Benavides** Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía, **Juan José Caldera Pérez** Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección- Ante mí: **Mariela Cerrato Vásquez**, Secretaria Ejecutiva un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Secretario Ejecutivo-Managua, Nic." Se extiende la presente **CERTIFICACION**, a los ***siete*** días del mes de ***julio*** del año dos mil ***once***.-

JESIE LISET RUIZ SOLANO
Abogada y Notario Público -
CSJ Nº. 5507

JESIE LISET RUIZ SOLANO * REPUBLICA DE NICARAGUA * AMERICA CENTRAL * ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO *